

*pesetas*, por contravenir las órdenes de su Junta Directiva actuando en un local boicoteado, en unión de un individuo expulsado de dicho Sindicato, permitiéndoles asimismo su reingreso si lo solicitan.

C) Que subsista el boicot a la Sociedad «La Alhambra» de Granollers mientras ésta no deposite en el Sindicato de Granollers el importe de lo que adeuda del contrato de la orquesta «La Catalana».

4.º Se acordó que la hora de terminación de los bailes en las Fiestas Mayores, sea la de las cuatro horas y media de la mañana (horario oficial).

5.º Por último, se aprobó que el art. 25, párrafo 5.º del Reglamento de la Federación, se interprete en el sentido de que la prohibición de actuar sin previa autorización de un Sindicato se refiere únicamente a la localidad o población donde tenga el domicilio social el Sindicato respectivo; pero de ningún modo en los demás pueblos de la Comarca.

Nos reiteramos de Vd. affmos. S. S. q. e. s. m. El Secretario General, ENRIQUE ESCRIBANO. V.º B.º El Presidente, PEDRO CARBONELL. (Hay el sello de la Federación.—Barcelona 21 Mayo de 1924. Sr. Presidente del Sindicato Musical de Granollers.»

tida por los Sres. socios siguientes: Melchor Mayol, Mariano Batallé, Esteban Batallé, Daniel Roderas, Antonio Brugués, Francisco Banchs i Pedro Llach. Dichas faltas consisten: 1.º Por haber actuado sin presentar hojas de contrata como indican los Estatutos (art. 73). 2.º Por haber ejecutado contrato con una sociedad en litigio con el Sindicato, después de previo aviso en contra, falta que trata el art. 88; y 3.º Por haber actuado con la cooperación de un no socio a sabiendas. Se acuerda por unanimidad, aplicarles el siguiente correctivo: 1.º caso: Serán multados en 15 ptas. por individuo, que harán efectivas al Sindicato. 2.º caso, igual correctivo. 3.º caso. Aplicación del Art. 55 del Reglamento (Estatutos) Se acuerda notificárseles.

6.º El Sr. Pozo hace unas manifestaciones como para buscar maneras para poder rehabilitar a dichos Sres., a lo que le contesta el Sr. Secretario que el Sindicato, como buen padre, recibiría siempre con los brazos abiertos a sus hijos que demuestren ansias de rehabilitación. Se aprueba esta manifestación.»

Per lo tant, en compliment de l'Art. 55 dels Estatuts, els Srs. Melchor Mayol, Marià Bataller, Esteve Batallé, Daniel Roderas, Antoni Brugués, Francisco Banchs i Pere Llach, són baixa del Sindicat per renúncia de tots els seus drets.

LA JUNTA

## Avís important

*Als Srs. socis del Sindicat Musical de Granollers i sa Comarca; a tots els dels Sindicats federats i demés a qui pura interessar.*

En l'acta número 58, corresponent a la Junta celebrada en 22 d'Abril de 1924 (llibre d'Actes) en el paragraf número 5.º i 6.º diu (textual):

«Se da cuenta de la falta grave come-

*Havent presentat la Junta Directiva la dimissió de tots els seus càrrecs, dintre de poc tindrà lloc una reunió general extraordinària, per a explicar a aquesta els motius de la seva decisió.*

*En aquesta reunió seran també invitats tots els Sindicats musicals de Catalunya, a l'objecte d'enterar-los de la conducta que segueix el Sindicat Musical de Catalunya (Barcelona) amb la Federació.*